NOMENCLATURA : 1. [378]Actuación
JUZGADO : Juzgado de Letras de Parral
CAUSA ROL : C-577-2025
CARATULADO : AGRÍCOLA SAN BENITO DE BUREO SPA/MENCHACA

EXTRACTO NOTIFICACIÓN

En causa Civil Rol **C-577-2025**, caratulada, **"Agrícola San Benito de Bureo SpA con Menchaca",** juicio ordinario, **Juzgado de Letras de Parral,** por resolución de 21 de enero de 2026, se ordenó notificar por avisos la demanda de autos a los herederos de don **Eduardo Arnoldo Valenzuela Troncoso** mediante extracto, conforme siguientes antecedentes: Demanda 06-10-2025, folio 1: EN LO PRINCIPAL: Interpone acción reivindicatoria; PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos; SEGUNDO OTROSÍ: Medida Precautoria; TERCER OTROSÍ: Personería. CUARTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. S.J.L. DE PARRAL. NICOLÁS IGNACIO ROCA CAMUS, chileno, abogado, cédula de identidad número 16.610.843-8, correo electrónico nroca@uyr.cl, en cuanto mandatario y en representación, según se acreditará, de AGRÍCOLA SAN BENITO DE BUREO SPA, sociedad del giro de su denominación, R.U.T. Nº76.104.626-8, ambos con domicilio para estos efectos en Augusto Leguía Norte 101, Dpto. 222, Comuna de Las Condes, a S.S., señala que en la representación que inviste, por este acto, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 889 y siguientes del Código Civil y 253 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes, viene en interponer la presente demanda de reivindicación o acción de dominio en contra de los miembros de la comunidad hereditaria dueña del predio colindante, individualizados como demandados poseedores, y en contra del ocupante material del predio, individualizado como demandado mero tenedor, por ser poseedoras irregulares de dos retazos de terreno cuya reivindicación se requiere, por este acto: 1. José Fernando Valenzuela Troncoso; 2. Norberto Luciano Valenzuela Troncoso; 3. Gilberto Antonio Valenzuela Troncoso; 4. Raúl Enrique Valenzuela Troncoso; 5. Manuel Patricio Valenzuela Troncoso; 6. **Eduardo Arnoldo Valenzuela Troncoso**; 7. Pedro Antonio Valenzuela Troncoso; 8. Luis Alejandro Valenzuela Troncoso; 9. Juana de Las Mercedes Valenzuela Troncoso; 10. Pablo Enrique Valenzuela Troncoso; 11. Jorge Andrés Valenzuela Troncoso; 12. Juan Manuel Valenzuela Troncoso; 13. Cristofer Andrés Valenzuela Gómez; 14. Cristian Menchaca Pinochet, como mero tenedor. La demanda de acción de dominio o reivindicatoria, tiene por finalidad que U.S., ordene a los demandados restituir la dos porciones o retazos de terreno, que denominaremos como: 1) Resto Faltante LOTE 2 de una superficie de 3,427 hectáreas; 2) Resto Faltante LOTE 3 de una superficie de 0,760 hectáreas, los cuales se ubican en el deslinde sur de los inmuebles denominados LOTE 2 y LOTE 3, en que se dividió el inmueble rural ubicado en Bureo, comuna de Retiro, denominado "Parte de la Hijuela 19 de Bureo", los cuales se especifican con mayor precisión en el cuerpo de la demanda, de propiedad de mi representada, la cual se encuentra en posesión ilegítima de los demandados, solicita que se declare el dominio de su representada sobre los retazos de terreno que se singularizan y se ordene su inmediata restitución, con expresa condena en costas, en base a los fundamentos de hecho y de derecho que expone en su demanda. POR TANTO, en mérito de lo expuesto y en virtud de lo dispuesto en los artículos 700 y siguientes del Código Civil, 889 y siguientes del Código Civil, y de 6 Corte Suprema. Causa Rol N°25669-2014), las disposiciones legales citadas, solicita: 1. Tener por deducida demanda en juicio ordinario, sobre dominio o reivindicación, de dos porciones o retazos de terreno correspondientes a: 1) Resto Faltante LOTE 2 de una superficie de 3,427 hectáreas; 2) Resto Faltante LOTE 3 de una superficie de 0,760 hectáreas, los cuales se ubican en el deslinde sur de los inmuebles denominados LOTE 2 y LOTE 3 de propiedad de su representada del cual forma parte, con un cerco de alambres y vegetación en línea

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XQGXCGVXWGH

zigzagueada, el cual actualmente se encuentra en posesión material e irregular por los demandados, don Cristian Menchaca Pinochet en calidad de arrendatario y mero tenedor y José Fernando Valenzuela y otros en calidad de poseedores y arrendadores; admitirla a tramitación, y acogerla en todas sus partes, declarándose la restitución de dichos terrenos, ordenando a la parte demandada el abandono de los mismos, y permitiendo a Agrícola San Benito de Bureo SpA., hacer uso, goce y disposición de los predios en cuestión. 2. Declarar que su representada, AGRÍCOLA SAN BENITO DE BUREO SPA, es dueña exclusiva de los dos retazos de terreno singularizados en el cuerpo de esta demanda, de superficies 3,427 hectáreas y 0,760 hectáreas, que forman parte de los Lotes 2 y 3, respectivamente, de su propiedad. 3. Condenar a los demandados a restituir dichos retazos de terreno a su representada, dentro del plazo de 10 días desde que la sentencia se encuentre firme y ejecutoriada, bajo apercibimiento de lanzamiento con el auxilio de la fuerza pública. 4. Condenar a los demandados poseedores a la restitución de todos los frutos naturales y civiles que hayan percibido y los que se pudieron percibir desde el inicio de la ocupación ilegítima, o en subsidio, desde la contestación de la demanda, todo a regular en la etapa de cumplimiento del fallo o por la vía incidental. 5. Ordenar al demandado mero tenedor y arrendatario que, en el acto de la notificación de la demanda, declare el nombre y residencia de la persona a cuyo nombre tiene la cosa, en cumplimiento del artículo 896 del Código Civil. 6. Condenar a los demandados al pago de las costas de esta causa. **Resolución 07-10-2025, folio 3:** A LO PRINCIPAL: Téngase por interpuesta demanda de juicio ordinario de mayor cuantía. Traslado. AL PRIMER OTROSÍ: Téngase por acompañados documentos con citación. AL SEGUNDO OTROSÍ: Atendido al estado procesal de la causa, no ha lugar a lo solicitado. Pídase en su oportunidad. AL TERCER OTROSÍ: Téngase presente, por acompañada y acreditada personería con citación. AL CUARTO OTROSÍ: Téngase presente. Firmado digitalmente Pablo Dionisio Ramos Abarzúa, Juez. En Parral, a siete de octubre de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. **Presentación 16-01-2026, folio 50:** SOLICITA NOTIFICACIÓN POR AVISOS. Comparece el abogado Nicolás Ignacio Roca Camus, por la parte demandante, solicitando que, conforme consta a folio 48 de autos, respecto de la solicitud de conocer los herederos de don **Eduardo Arnoldo Valenzuela Troncoso**, cedula de identidad número 7.737.571-6, en razón de la respuesta del Servicio de Registro Civil mediante el Ordinario 441 de fecha 12 de enero de 2026, e ignorándose la identidad, individualización y domicilio de sus herederos y/o sucesores legales, el hecho de estar en proceso de notificación de 10 hermanos del fallecido, y no siendo posible esperar la tramitación de la correspondiente posesión efectiva por razones de economía procesal y no entorpecer la prosecución del juicio, solicita tener por acreditado el fallecimiento de don Eduardo Arnoldo Valenzuela Troncoso, y disponer que la notificación de la demanda se practique mediante avisos a quienes detenten la calidad de herederos de don **Eduardo Arnoldo Valenzuela Troncoso**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. **Resolución 21-01-2026, folio 51:** A lo principal: Atendido el mérito de los antecedentes, en especial fallecimiento del demandado don Eduardo Arnoldo Valenzuela Troncoso, lo informado por el Servicio de Registro Civil mediante el Ordinario 441 de fecha 12 de enero de 2026 y cumpliéndose los requisitos de procedencia para ordenar la notificación según lo dispuesto por el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide notifíquese a la demandada en extracto redactado por el señor Secretario del Tribunal, mediante tres avisos a publicarse en el diario correspondiente que proponga la demandante, sin perjuicio del aviso legal que deberá aparecer en el Diario Oficial. Firmado digitalmente Claudia Andrea González Grandón, Juez. En Parral, a veintiuno de enero de dos mil veintiséis, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. **Presentación 14-04-2026, folio 94:** SOLICITA NOTIFICACIÓN POR AVISOS. Comparece el abogado Nicolás Ignacio Roca Camus, por la parte demandante, solicitando que, conforme consta en autos, respecto de don **Cristofer Andrés Valenzuela Gómez**, cédula de identidad N°16.544.341-1, se han practicado diversas diligencias destinadas a obtener su notificación válida, sin que ello haya sido posible. Consta en autos la búsqueda negativa, a folio 88, del mismo modo, consta en autos, a folio 92, que se encuentra en el país. No obstante lo anterior, no ha sido posible practicar su notificación. Atendido lo expuesto, no habiendo sido posible determinar un domicilio en que pueda practicarse eficazmente la notificación personal o por cédula de don **Cristofer**

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XQGXCGVXWGH

Andrés Valenzuela Gómez, habiéndose agotado diligencias útiles de averiguación, y a fin de no entorpecer la prosecución del juicio, solicita autorizar la notificación por avisos, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. **Resolución 15-04-2026, folio 95:** Proveyendo folio 94: Atendido el mérito de los antecedentes y lo dispuesto por el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide notifíquese a don **Cristofer Andrés Valenzuela Gómez**, en su calidad de demandado, en el presente juicio ordinario de mayor cuantía sobre acción reivindicatoria, de la demanda, de su resolución mediante avisos. Redáctese el extracto por la señora secretaria Subrogante del Tribunal, debiendo acompañar borrador de forma previa. En cuanto a las publicaciones efectúense en el diario "El Centro" de Parral, sin perjuicio del aviso legal que deber aparecer en el Diario Oficial. El número de publicaciones se realizará de conformidad a lo señalado en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. En cuanto a las publicaciones acompáñese en tiempo y forma; debiendo adjuntar imagen de la portada del periódico con indicación del día y número de edición, junto con la página de la publicación con las mismas indicaciones. Firmado digitalmente Pablo Dioniso Ramos Abarzúa, Juez. En Parral, a quince de abril de dos mil veintiséis, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

Sonia Ximena Benavente Nader
Secretario
PJUD
Once de mayo de dos mil veintiséis
11:14 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XQGXCGVXWGH